

***Decreto ejecutivo de 18 de mayo de 1860,
sobre que el patrón de cada una de las embarcaciones
de la marina de Corinto, sea el primer jefe
y el proero el segundo de su tripulación.***

Fernando Guzmán, Senador en ejercicio del Poder Ejecutivo
de la República de Nicaragua, a sus habitantes.

En uso de las facultades que me confiere la ley de 11 de abril del año próximo pasado,

Decreto:

Art. 1°. El patrón de cada una de las embarcaciones de la marina de Corinto, será el primer jefe de su tripulación con el grado de sargento, y el proero será el segundo con el de cabo.

Art. 2°. Sólo el patrón es responsable del curso de la navegación, seguridad de la embarcación y carga que conduce. Los marineros son obligados a obedecer sus órdenes sin réplica ninguna; y todo acto de desobediencia será castigado por el capitán con un mes de obras públicas, las que deberán designarse proporcionando las que tengan relación con la marina. Los cargadores son responsables por las averías que ocasionen con el descuido o mal tratamiento que dieren a los efectos.

Art. 3°. Toda embarcación que navegue debiendo salir de la bahía, deberá llevar un rol expresivo del punto para donde se dirige y del nombre y apellido del patrón. Este rol se presentará a la autoridad del puerto a donde toque la embarcación; sin cuyo requisito no podrán desembarcarse los efectos que conduzca.

Art. 4°. El presente decreto es adicional al reglamento de la ciudad de Corinto emitido en 15 de junio de 1859. –Dado en el P. N. de Managua, a 18 de mayo de 1860.
